

103 f. 005 4

# Archivo Nacional del Perú

---

## HOJA DE ARCHIVO

—::—

Legajo No. ....

Cuaderno No. ....

Año 1787 .....

No. de hojas útiles 5 .....

Expediente seguido por D. FRANCISCO GARCIA para que se le conceda licencia para instalar una mesa de truco en el Barrio de Santa Ana, la misma que le fue denegada por el Ilustre Cabildo debido a que con esta diversión encendía juegos prohibidos, como lo demuestra en su informe D. FRANCISCO ANTONIO DEL RIVERO, Alcalde Barrio.

Observaciones .....

Clasificación CABILDO .....

CA. 605

CAJ 31

Doc 4

f. 5 (trátula)



1741  
Espeoiente  
do Fran.

Garcia  
Sobze  
gfre de  
Conce  
da li-  
cencia  
a Na  
misa  
e truco

Carvalho





Un real.

SELO TERCERO, VN RE. AL.  
ANOS DE NRE. SEFECIENTOS  
OCIENTA Y SEIS Y OCHEN-  
TA Y SEETE.

M. J. S.

Juan Garcia como mas haya lugar indio panico ante  
V. S. de V. S. que hallandome en dicho indio he deliberado  
saberia una leg. para poner en ella Mera de trueco y no  
nada la licencia conyugada ocurre a la justifi. de  
V. S. para q. se vista conedome la referida licencia en los  
mismos términos que se ha acostumbrado en semejantes  
oficinas: en esta atencion

Al V. S. de V. S. se le concede la licencia q. solicita  
en la conformidad q. p. se ha que en el oficio

Juan Garcia

Y Informe el Sr. Alcalde Ordinario  
D. N. Ant. C. Alcalde, oyendo al  
Alcalde del Partido respectivo.  
Lima 26 de En. de 1787.

Proveyo por lo devoto de cretado y rubricado los S. S. del muy  
Ilustre Cabildo Justicia, y Regim. de esta Ciudad es



zando hacienda Aud.<sup>a</sup> Publica como lo han de uso  
costumbre en el dia de su fha

Andrés Barrio

En

Recibido el Acto del Sr. Jefe Cabildo J. J.  
y Rero. de esta Ciudad. El Alc. de Barrio D. Juan  
Ant.<sup>o</sup> El Ribero me Informe lo q. se Ouzza en  
orden ala Persona desta Parte. Lima y No-  
to 14 de 707.

Elizabet

En

conformidad del Arus del M. 411.<sup>e</sup> Car.  
Justicia, y Resoluciones de esta Ciudad



En quartillo.



SEELLO QUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

Or  
y del Provedido a su consecuencia por el S. Alc.  
ordin. de ella lo que devo informar es que  
descando y cumplir con las obligaz. de Alcaide  
de Barrios procure unirse de los vicios  
desordena y escandalos que pudiere haver en él  
y con efecto se menciono por algunos vecinos  
del primer orden, que en la esquina de la mis  
neda se hallaba un Juco abierto, en que a  
todas horas del dia y noche conuexian mu-  
chos Bagamundos de profesion Jugadores,  
con cuyo motivo preste mas que ordinari-  
atencion y obserbe que en quince dias  
quando no se vio del Juego de Bolas,  
lo que dio motivo para que hiciere un prolif.  
examen secreto, afin de adquirir puntual  
nencia de los Autores de aquella Ganita,  
y hallé que el Pulpero de la misma esquina  
Francisco Garcia que era a su frente, era el Due-  
ño de la artesa, y que tenia puesto el  
Coynero a un Cajo nombrado Jose Garcia  
conocido notoriamente por Fabun, el q.  
de orden de la R. Justicia me hecha  
dos Campanas, la prim. con su Guilete



a las obras del Aresidis, y la 2.<sup>a</sup> a las Yslas  
de Juan fernz por seis años. En esto  
antecedentes y cerciorado de los continuos  
encierros que en lo interior tenia de Juegos  
provehidos por Ley, y que el Franco solo  
servia de apariencia para disimular la  
concurriencia, tomé la resolución de in-  
dagar con que licencia tenia abicada aq.  
Casa, y haviendo entrado a ella un  
mañana a en proposito, vi una con-  
gregacion de Mozos, que se enaban  
preparando para sus acostumbrados Juegos  
adventiles acudieren a sus oficio y que  
se excusasen de entrar halli; y tubieron  
la osadia de insolentarse, mas como hubo  
solo ocurria a la Guardia de la M. Casa  
de Moneda a pedir auxilio que prontam.  
se me dio, pero en este corto espacio hicieron  
fuga quedando solo el Franco, a quien  
le pedida dicha licencia, y dixo no tener  
otra que la verbal de d.<sup>o</sup> Ynacio me-  
lender, al que le contribuia dos p.<sup>o</sup> mem.  
por su permiso. Y inmediatamente le di



orden para q<sup>e</sup> Cerrase el Juicio, persuadida  
de que aquella figurada Lucrecia no bastaba  
para mantener la Puerta abierta en Juicio  
Publico, siempre que no la tubiese de los Super  
Este orden produjo el q<sup>e</sup> a las dos oras para  
de una Casa el dicho D<sup>no</sup> J<sup>no</sup> Melendez  
y no hallandome en ella dexo dicho que  
torna la q<sup>e</sup> en el instante compareciere en  
presencia del J<sup>no</sup> de la Policia, y que asy le  
diesen razon en donde podria encontrarme  
para intimarla, aun q<sup>e</sup> estubiese donde el  
Don Virrey, o el S<sup>to</sup> Super. No satisfizo  
con este orgullo que en duda se supuso de  
propia autoridad, Revertida de la desu interes  
se puso en el empeño de seguirme los pasos  
hasta encontrarme en casa del n<sup>o</sup> Miguel Ro  
driguez, en cuya presencia con el Pecho muy  
levantado me preguntó que facultad tenian  
los Alcaldes de Barru para mandarme  
Cerrar un Juicio, que de su orden estaba  
abierto, q<sup>e</sup> yo no sabia q<sup>e</sup> era Subteniente  
de la Policia, me lo havia ver abriendo  
en el dia apesar mio, y q<sup>e</sup> yo no sabia la  
Instanciones del dicho Reglam. me las  
daria a entender. Et esta inesperada  
arrogancia fue preciso reprimir y  
Leñir toda mi moderacion, tanto





SEDE DEL GOBIERNO EN EL QUARTO  
DE ABRIL, AÑOS DEL REINO SEETE-  
CIENTOS OCHENTA Y SEIS  
Y OCHENTA Y SEETE.

por no faltar a la Urbanidad del Am. D<sup>no</sup> el Rey  
y los demas concurrentes, como por Considerar su  
Espiritu contrahido a la Codicia y solo me  
dirige a despedirlo, advirtiendole vrase en ex-  
desu empleo, y q<sup>e</sup> no era desu resorte de residencia  
a los Alcaldes de Barrios.

Las dilig. y esfuerço que en parte ha proce-  
dido para conseguir sus ideas son mucha, y  
y muy repetidas en mas de dos meses, que  
han corrido desde su presentacion, ha a poner  
en mis manos este expediente, pero todas han  
sido inutiles por tener presente el primer  
objetos de la causa de Dios, y el cumplimiento  
del Capitulo 64 del Nuevo Reglamento, q<sup>e</sup>  
Jussum<sup>te</sup> previene no se omita medio alguno  
afin de extirpar las Casas de Juego de q<sup>e</sup>  
resulta tanto beneficio al bien publico.

Los Barrios, retirados como en el  
de Santa Ana son miserables, y  
muy infelices sus vecinos en la  
mayor parte pobres y de vasa-  
lesfera, que no es presumible propen-  
dan a la mera dilacion del Juego  
del Funes, y los pocos que quedan





Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL,  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
OCIENTA Y SEIS Y OCHEN-  
TA Y SIETE.

Distinguidos leos de concurrir a ella llebar  
a mal la ocassion proxima de sus fami-  
liares y criados por la falta de servicios  
y frecuentes Robos que experimentan,  
asi lo tengo acreditado en las repetidas  
querrelas, que ya me han advertido de  
otras quatro casas de Juegos en que actual-  
mente estoy entendiendo.

Finalmente la parte del Pulperos Juan  
Garcia debera estar bien entendido en la  
Oficina de su Pulperia, como supra demora,  
y no hara poco el Alcalde de Barris en  
celar esta y las demas q para lo comun estan  
biciadas sin entrar en continuo subsidio de  
q por las comodidades q le encuentran de lo  
Coyma estan en continuo sentirlos para  
evitar los Juegos pasados, lo qual  
que el M. Yll. Cavildo y V. J. Real  
veran lo que tubieren por mas  
conveniente. Como igualmente



expedira la Correspondiente a efecto  
de que D<sup>no</sup> Ignacio se contenga, y mode-  
ne y guarde la atenc<sup>on</sup> debida a los  
Alcaldes de Barrios sin introducir  
a sus resoluciones. Lima y  
Abril 20. de 1787.

Don Ant<sup>o</sup> del Peral

M. Y. C. Jun. y Rexim.<sup>to</sup>

Comportandose al mandado en el auto  
de 26 de en. el año cor<sup>te</sup>. el Informe que  
puedo hacer v<sup>o</sup> el particular que volia  
Don. Parra p. la liz. a tener abierta el  
casa de Riego de Funes; es referido a lo que  
tiene informado el Alcalde del Barrio  
acria Juridic. corresp. D. Don. Ant.  
el Ribero cuyo dicho reproduce, no  
pudiendo desentenderme de que en mi  
concepto asi esta cosa como ranchos  
de hay acria naturalera de ven puiscan  
tes las licencias q. los esdo que en ellas se  
hacen prohibidos. Lima y Abril 26 de 1787.

Antonio de Elizalde

Denegase a Francisco Parra, la



S. S.  
V. de  
G. de  
No. de  
O. de



En quertillo.

SELLO CUARTO, VN QUAR-  
TELLO, AÑOS DE MIL SETE-  
CIENTOS OCHENTA Y SEIS  
Y OCHENTA Y SIETE.

Provincia qd solicita para la apertura de la  
Casa de Indias, apremiándole en abstença  
de conuinar con ella auenta en que en  
caso de contrabandios solo tratara con  
el rigor qd corresponde; y el Alcalde de  
Barras continuara con el zelo qd uosre aca  
ditado, estando ala mira del cumplimiento  
de esta providencia. Lima 2. de Mayo de 1787.

*[Signature]*  
Proveo non lo de...  
ca todo y vi bar cada...  
del M. de... Cavildo...  
pimiento al esta...  
tando hacienda...  
el dia de...  
*[Signature]*

Una C. de...  
en diez y ocho de Mayo  
de mil setecientos y siete  
yo el...  
to de...  
cumplido...  
*[Signature]*